



Interlocutorio	453
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00074 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Mauricio Corrales Alzate
Demandado (s)	Sánchez Villa y CIA S en C y otros
Asunto	Inadmite demanda

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Como pretensión subsidiaria se solicita la simulación absoluta y/o nulidad absoluta, deberá entonces establecer la causal para cada una de ellas, ya que son taxativas.

-Allegar certificados de libertad y tradición de los inmuebles con una expedición no superior a 30 días.

-El poder allegado deberá complementarse, pues en él solo hace referencia a la nulidad relativa, y en el escrito de demanda existe pretensión subsidiaria de nulidad absoluta.-  
art 74 C.G.P-

-Allegar registro civil de matrimonio entre José Vicente Deossa Pabón y Dora Luz Quiroz López. -art 85 idibem-

-Establecer el número de cedula de Magaly Deossa y de Dora Luz Quiroz López -

-Deberá allegar las evidencias que demuestren la titularidad del correo electrónico de los demandados- Ar.8 ley 2213 de 2022-

- Precisar por cuál foro está atribuyendo la competencia territorial- artículo 26 C.G.P-

**NOTIFÍQUESE**



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00074  
11-04-2023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b6cd93a10434d34128fcb7bbdc0fd4d047f7084166ab76ccea863efa0b57e**

Documento generado en 12/04/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>